¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 6,922. BUENOS AIRES, Viernes 6 de Noviembre de 1846

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Los Contadores Generales—

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Remiten las relaciones de los precios corrientes en el mes de Octubre próximo pasado—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

En cumplimiento de la órden Superior del dia 5 de Setiembre del año de 1842, acompañan á V. E. los que subscriben, copia de las relaciones que han recibido de los Corredores de Número, relativas á los precios corrientes, en el mes pasado de Octubre, é igualmente copia del oficio con que han sido remitidas—

Dios guarde á V. E muchos años—

Exmo. Sr—

VICTORINO FUENTES—JUAN. J. URQUIZA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Corredor mas antiguo Pablo Santillan—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

A los Señores Contadores Generales de la Provincia—

El Corredor de Número que subscribe, en cumplimiento del superior decreto de 13 de Agosto de 1842, tiene el honor de acompañar á Vds. las planillas de los precios Corrientes de plaza en el mes, de los artículos de importacion, y exportacion, firmada por todos los Corredores de número.

Dios guarde á Vdes. muchos años—

Pablo Santillan—

Es copia—FUENTES—URQUIZA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

***PRECIOS CORRIENTES** de la Plaza en el mes de Octubre de 1846 de los artículos de Importacion y Exportacion que dán los Corredores de Número que subscriben, en cumplimiento del Superior Decreto del 13 de Agosto de 1842—*

Ps. rs. — Ps. rs.

Abanicos finos de marfil, docena, trescientos noventa pesos— » » » —»— 390 »
Abanicos ordinarios y regulares, docena, de setenta á cien pesos— 70 » —á— 100 »
Yd. de nacar finos, uno, doscientos cuarenta ps— » » » —»— 240 »
Yd. de hueso, docena, quinientos pesos— » » » —»— 500 »
Yd. varilla de coco, docena, trescientos pesos » » » —»— 300 »
Yd. baraja, docena, trescientos pesos— » » » —»— 300 »
Yd. chicos para niñas, docena, ciento diez pesos » » » —»— 110 »
Yd. id. id. de nacar, uno, ochenta y cinco pesos » » » —»— 85 »
Acanaladores, pieza, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Aceite en casco, arroba, cien pesos— » » » —»— 100 »
Yd. de linaza, galon, diez y ocho pesos— » » » —»— 18 »
Yd. en botijuelas, una, cuarenta pesos— » » » —»— 40 »
Yd. de macasar, docena, treinta pesos— » » » —»— 30 »
Aceitunas de Màlaga, botijuela, treinta ps.— » » » —»— 30 »
Yd. sevillanas, barril, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Acero en barra, quintal, ciento veinte à doscientos cuarenta pesos— 120 » —à— 240 »
Afiladores de acero, docena, sesenta pesos— » » » —»— 60 »
Aguardiente de España de 34 á 35 grados, pipa, tres mil pesos— » » » —»—3000 »
Yd. frances de 34 á 35 grados, pipa, dos mil ochocientos pesos— » » » —»—2800 »
Yd. Inglés de papas, pipa, dos mil á dos mil trescientos pesos—2000 » —á—2300 »
Yd. caña del Brasil de 20 grados, pipa, mil y quinientos pesos— » » » —»—1500 »
Yd. anisado de Mallorca de 28½ grados, pipa, tres mil pesos— » » » —»—3000 »
Agua de colonia francesa de 1.ª, docena, de treinta à treinta y cinco pesos— 30 » —á— 35 »
Yd. alemana de 1.ª, docena, treinta ps.— » » » —»— 30 »
Yd. de ambar de 1.ª, docena, de treinta à sesenta pesos— 30 » —á— 60 »
Yd. ordinaria, docena, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Agujas de enfardar, gruesa, cuarenta ps.— » » » —»— 40 »
Yd. de coser velas, millar, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Aguaraz, galon, doce pesos— » » » —»— 12 »
Alambre de fierro surtido, quintal, dos cientos pesos— » » » —»— 200 »
Yd. de laton, libra, doce pesos— » » » —»— 12 »
Alcaparrosa, arroba, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Alcanfor crudo, arroba, sietecientos pesos— » » » —»— 700 »
Alicates, docena, setenta pesos— » » » —»— 70 »
Almendras con cáscaras duras, arroba, diez y ocho pesos— » » » —»— 18 »
Almadanetas, pieza, cuatro pesos— » » » —»— 4 »
Almireces de fierro, docena, ciento ochenta ps. » » » —»— 180 »
Yd. de bronce, libra, seis pesos— » » » —»— 6 »
Almidon de mandioca, arroba, viente y seis pesos » » » —»— 26 »
Yd. de trigo, arroba, cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Alquitran de Suecia, barrica, doscientos ps.— » » » —»— 200 »
Alumbre de la tierra, arroba, treinta ps.— » » » —»— 30 »
Anis en grano, arroba, veinte y cuatro pesos— » » » —»— 24 »
Añil de Manila, libra, cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Anisete frances, canasto, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Antiparra, docena, ochenta ps.— » » » —»— 80 »
Anteojos de carey y de acero, docena, ciento cincuenta pesos— » » » —»— 150 »
Yd. ordinarios, docena, veinte y ocho pesos— » » » —»— 28 »
Arandelas de cristal, docena, veinte y cinco ps. » » » —»— 25 »
Argollas de fierro, gruesa, cincuenta ps— » » » —»— 50 »
Yd. de la ton, gruesa, de treinta á cincuenta pesos— 30 » —à— 50 »
Yd. de composicion, gruesa, veinte pesos— » » » —»— 20 »
Arpilleras de 40 pulgadas, yarda, tres pesos cuatro rs.— » » » —»— 3 4
Arroz del Brasil, arroba, cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Yd. de la Carolina, arroba, cincuenta y seis pesos » » » —»— 56 »
Astracanes, yarda, de echo à diez pesos.— 8 » —á— 10 »
Avellanas, arroba, veinte tres pesos— » » » —»— 23 »
Azadas, docena, ciento veinte ps— » » » —»— 120 »
Azadones, docena, cien pesos— » » » —»— 100 »
Azadores de fierro, docena, cincuenta pesos— » » » —»— 50 »
Azafran de Castilla, lib., doscientos pesos— » » » —»— 200 »
Azucar blanca del Brasil, arroba, setenta y tres pesos— » » » —»— 73 »

Fs. Rs. — Ps. Rs.

Yd. terciada id., arroba, cincuenta y seis pesos— » » » —»— 56 »
Yd. rubia, arroba, cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Yd. de pilon, arroba, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Yd. blanca de la Habana, arroba, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Yd. terciada de id., arroba, setenta y dos pesos » » » —»— 72 »
Azuelas, docena, sesenta pesos— » » » —»— 60 »
Azogue, libra, sesenta ps.— » » » —»— 60 »
Balanzas de fierro de patente, pieza, de mil á mil doscientos pesos—1000 » —à—1200 »
Balancillas de laton, docena, cuarenta y ocho ps. » » » —»— 48 »
Bandejitas charoladas, docena, ciento treinta ps. » » » —»— 130 »
Baldes de fierro, pieza, treinta y cinco pesos » » » —»— 35 »
Yd. de lata, docena, doscientos noventa pesos— » » » —»— 290 »
Batidores de talco, docena, treinta pesos— » » » —»— 30 »
Yd. de carey, docena, trescientos ps.— » » » —»— 300 »
Barajas finas, gruesa, ciento ochenta à doscientos pesos— 180 —á— 200 »
Bacalao, quintal, cien pesos— » » » —»— 100 »
Yd. en tambores, quintal, ciento cincuenta ps.— » » » —»— 150 »
Bayetas dos frisas punzó, yarda, de diez á catorce pesos— 10 » —à— 14 »
Yd. surtidas, yarda, de diez à doce pesos— 10 » —á— 12 »
Yd. fajuelas, pieza, de trescientos á trescientos cincuenta pesos— 300 » —á— 350 »
Yd. de medio pellon, yarda, de diez y seis à veinte pesos— 16 » —á— 20 »
Yd. de pellon, yarda, de veinte y dos à veinte y cinco pesos— 22 » —á— 25 »
Bainas para bayoneta, una, cinco pesos— » » » —»— 5 »
Bainas para machetes con conteras de lata, una, once pesos— » » » —»— 11 »
Balijas de lona fuerte, una, treinta pesos— » » » —»— 30 »
Batidores de búfalo, docena, cuarenta y seis ps. » » » —»— 46 »
Barquines de doce barrenas, pieza, veinte ps. » » » —»— 20 »
Bigornias, libra, dos pesos— » » » —»— 2 »
Belones de bronce, pieza, de noventa á ciento pesos— 90 » —á— 100 »
Betun, docena, diez y ocho pesos— » » » —»— 18 »
Bocados de fierro, pieza, seis pesos— » » » —»— 6 »
Bolas de billar, juego, doscientos cuarenta pesos » » » —»— 240 »
Bandejas charoladas, el juego de 4 piezas, ciento veinte pesos— » » » —»— 120 »
Botones de hueso, gruesa, dos y medio pesos— » » » —»— 2 4
Yd. de nacar, docena, cuatro y medio pesos— » » » —»— 4 4
Yd. de metal, docena, de siete à ocho pesos— 7 » —á— 8 »
Yd. para poncho, docena, catorce pesos— » » » —»— 14 »
Yd. de tirador, docena, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Yd. de chaqueta, gruesa, de seis á nueve pesos 6 » —á— 9 »
Yd. de chaleco, gruesa, diez y seis pesos— » » » —»— 16 »
Bombasí, yarda, cuatro pesos— » » » —»— 4 »
Botas francesas, par, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Yd. inglesas, par, noventa pesos— » » » —»— 90 »
Botines claveteados, par, veinte y seis pesos— » » » —»— 26 »
Bonetes griegos, docena, ochenta y séis pesos— » » » —»— 86 »
Braceros de fierro, pieza, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Bretañas de hilo inglesas de 7 y media yardas, pieza, de setenta á ochenta pesos 70 » —à— 80 »
Yd mezclas con algodon, pieza, cincuenta pesos » » » —»— 50 »
Yd legítimas, pieza, noventa pesos— » » » —»— 90 »
Brea, barrica, ochenta ps— » » » —»— 80 »
Bramantes franceses de hilo, vara, de siete à ocho pesos— 7 » —á— 8 »
Yd. ordinarios, vara, de seis á siete pesos— 6 » —á— 7 »
Yd. regulares, yarda, de dos á tres pesos— 2 » —á— 3 »
Yd. finos, de algodon, vara, de tres à cuatro pesos 3 » —á— 4 »
Yd. angostos, pieza, á cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Brines aplomados de hilo, yarda, de cuatro á nueve pesos— 4 » —á— 9 »
Yd. blancos, yarda, de cuatro á cinco pesos— 4 » —à— 5 »
Yd. mezclas, yarda, de tres á cuatro pesos— 3 » —à— 4 »
Yd. blancos de algodon, yarda, de tres á cuatro pesos— 3 » —á— 4 »
Bronce en chapas, libra, ocho pesos— » » » —»— 8 »
Buriles, docena, de seis à doce pesos— 6 » —á— 12 »
Buges de fierro para carro, par, setenta ps.— » » » —»— 70 »
Cananas, una, once pesos— » » » —»— 11 »
Caronas de zuela media medida para negocio, una, treinta y cinco pesos— » » » —»— 35 »
Yd. de id. lisas y grandes, una, treinta y cinco ps. » » » —»— 35 »
Cartucheras de infantería con caja de lata, una, diez y nueve pesos— » » » —»— 19 »
Camisetas de lana, docena, de ciento veinte á ciento cincuenta pesos— 120 » —à— 150 »
Calzoncillos de id., docena, de ciento veinte á ciento cincuenta pesos— 120 » —à— 150 »
Cambray de hilo de 12 anas, pieza, de cuatrocientos á seiscientos pesos— 400 » —á— 600 »
Casimires de doce á cuarenta pesos— 12 » —á— 40 »
Canton, yarda, de tres á cinco pesos— » 3 » —á— 5 »
Candeleros de cristal, par, de once á veinte pesos— 11 » —á— 20 »
Yd. mas ordinarios, docena, de ciento diez á cien veinte pesos— 110 » —á— 120 »
Yd. de piatina, par, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Yd. de 2 ò 3 luces, par, de ciento treinta á doscientos cuarenta pesos— 130 » —á— 240 »
Carteras finas, docena, de cuarenta y ocho á doscientos veinte ps.— 48 » —á— 220 »
Cajas para rapé en carey, docena, de doscientos cuarenta á trescientos sesenta ps. 240 » —á— 360 »
Cajas de musica, una, de sesenta á setenta ps. 60 » —á— 70 »
Canela de Ceilan, libra, ciento cuarenta pesos— » » » —»— 140 »
Café, quintal, docientos cincuenta pesos— » » » —»— 250 »
Cacao, de Quayaquil, quintal, trescientos pesos » » » —»— 300 »
Carey, libra, ciento cincuenta pesos— » » » —»— 150 »
Caoba, pié, tres pesos con seis reales— » » » —»— 3 6
Calzadores, docena, cuatro y medio pesos— » » » —»— 4 4
Cajones juguetes con 50 docenas, uno, de setecientos à ochocientos pesos— 700 » —á— 800 »
Carabanas doradas, docena, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Yd. mas ordinarias, docena, veinte y cuatro ps. » » » —»— 24 »
Canastos de loza, uno, de cuatrocientos noventa á novecientos pesos— 490 » —á— 900 »
Campanas, libra, doce ps.— » » » —»— 12 »
Carboneras de mano, uno, veinte ps— » » » —»— 20 »
Cacerolas de fierro, docena, trescientos pesos— » » » —»— 300 »
Yd. de laton, docena, doscientos pesos— » » » —»— 200 »

Ps. rs. — Ps. rs.

Yd. hoja de lata, docena, ciento setenta ps.— » » » —»— 170 »
Cafeteras id., docena, de ciento cincuenta ps. » » » —»— 150 »
Cadenas de fierro para buques de 1¼ pulgadas á 2 pulgadas, libra, un ps. cuatro rls. » » » —»— 1 4
Canelon, libra, de dos y medio á tres ps— 2 4 —á— 3 »
Carbon de piedra, tonelada, quinientos pesos— » » » —»— 500 »
Cera en marquetas, libra, de seis à diez ps— 6 » —á— 10 »
Yd. en velas, libra, de diez á doce pesos— 10 » —á— 12 »
Ceñidores de seda, docena, doscientos pesos— » » » —»— 200 »
Cerraduras chicas, docena, diez y ocho pesos— » » » —»— 18 »
Cerveza blanca inglesa, docena, cincuenta ps. » » » —»— 50 »
Yd. colorada idem, docena, cincuenta pesos— » » » —»— 50 »
Yd. hamburguesa, docena, treinta y cinco pesos » » » —»— 35 »
Yd. francesa, docena, treinta pesos— » » » —»— 30 »
Cerrojos de fierro, docena, sesenta pesos— » » » —»— 60 »
Cepillos de carpintero, docena, ciento y veinte ps » » » —»— 120 »
Cepillos para afeitar, docena, de veinte á cincuenta pesos— 20 » —á— 50 »
Cencerros, docena, cincuenta pesos— » » » —»— 50 »
Cerraduras docena, cincuenta ps.— » » » —»— 50 »
Cebas fulminantes inglesas, mil, veinte pesos— » » » —»— 20 »
Yd. francesas, mil, treinta y cinco pesos— » » » —»— 35 »
Chairas, docena, treinta y seis pesos— » » » —»— 36 »
Chamberguillas de seda de 30 anas, pieza, nueve pesos— » » » —à— 9 »
Yd. con algodon id. id., pieza, de seis à siete ps. 6 » —à— 7 »
Yd. de seda pura, pieza de 11 anas, cuatro ps. » » » —»— 4 »
Chalí estampado, metro, de siete à ocho ps.— 7 » —à— 8 »
Chapas de caoba, pie, de tres á diez pesos— 3 » —à— 10 »
Chimeneas de fierro, pieza, de doscientos cuarenta á cuatrocientos pesos— 240 » —à— 400 »
Cigarros de Virginia, mil, ciento veinte y cinco ps » » » —»— 125 »
Cinceles de acero, docena, cincuenta pesos— » » » —»— 50 »
Cinchas de suela lisas de cinco argollas con correones de cuero, una, treinta ps. » » » —»— 30 »
Cinturon para cartuchera, uno, tres ps.— » » » —»— 3 »
Cinturon para machetes, uno, ocho pesos— » » » —»— 8 »
Cidra del Norte en cajones, docena, sesenta y cinco pesos— » » » —»— 65 »
Cintas de cordon de 20 anas, pieza, de tres á siete pesos— 3 » —á— 7 »
Yd. de lana punzó, pieza, diez à doce pesos— 10 » —á— 12 »
Clavazon de fierro surtida, quintal, de cincuenta y cinco à ciento pesos— 55 » —á— 100 »
Yd. de laton, libra, de tres y medio á cuatro ps. 3 4 —á— 4 »
Yd. de cobre, libra, de siete á nueve ps.— 7 » —á— 9 »
Clavos para herrar caballos, quintal, de trescientos sesenta á cuatrocientos ps. 360 » —á— 400 »
Clavo de comer, libra, de cuatro à cinco pesos— 4 » —á— 5 »
Cocos blancos, pieza de 10 yardas, de cuarenta y dos á sesenta y cinco ps.— 42 » —á— 65 »
Yd. de colores, pieza, veinte à treinta pesos— 20 » —á— 30 »
Yd. blancos de forros, pieza, de diez y ocho à veinte pesos— 18 » —»— 20 »
Cobre en plancha, libra, de nueve à diez pesos 9 » —á— 10
Coñac ingles de 23 grados, galon, treinta pesos— » » » —»— 30 »
Yd. id. en cajones, docena, cincuenta pesos— » » » —»— 50 »
Colchas de algodon de color, pieza, de doce á diez y seis pesos— 12 » —á— 16 »
Yd. id. blancas, pieza, de veinte á ochenta pesos 20 » —à— 80 »
Coletas de hilo de 30 yardas, pieza, de ochenta á cien pesos— 80 » —á— 100 »
Yd. mezclas, pieza, de sesenta á setenta pesos— 60 » —à— 70 »
Cotin de hilo, yarda, de seis á doce pesos— 6 » —á— 12 »
Cotonias, yarda, de cinco á siete pesos— 5 » —à— 7 »
Correas para caramañolas, una, cinco pesos— » » » —»— 5 »
Yd. para espuelas punteadas, par, once pesos— » » » —»— 11 »
Yd. para espuelas lisas, par, dos pesos cuatro rls. » » » —»— 2 4
Yd. de zuela de media medida, docena, cincuenta pesos— » » » —»— 50 »
Cominos, arroba, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Corbatines de seda, docena, ochenta pesos— » » » —»— 80 »
Cotones, yarda, de diez á quince pesos— 10 » —á— 15 »
Costureros, uno, treinta ps— » » » —á— 30 »
Yd. con música, uno, de ciento ochocenta à doscientos cuarenta pesos— 180 » —á— 240 »
Corta plumas finas surtidas, docena, de noventa à ciento veinte pesos— 90 » —á— 120 »
Yd. ordinarias, docena, cuarenta y cinco pesos » » » —»— 45 »
Cristales surtidos, docena, diez y ocho pesos— » » » —»— 18 »
Crehuelas, yarda, de cuatro á cinco pesos— 4 » —á— 5 »
Creas, yarda, de seis á doce pesos— » 6 » —á— 12 »
Crespon de 18 anas, pieza, cuarenta pesos— » » » —»— 40 »
Cruces de balanza de fierro, docena, cuarenta pesos— » » » —»— 40 »
Cucharas de composicion, gruesa, ciento cuarenta pesos— » » » —»— 140 »
Yd. ordinarias, gruesa, treinta y cinco pesos— » » » —»— 35 »
Yd. de albañil, docena, de cuarenta y ocho á cincuenta y dos pesos— 48 » —á— 52 »
Yd. de plata alemana, docena, cuarenta y ocho ps. » » » —»— 48 »
Yd. de cafè docena, veinte y cinco pesos— » » » —»— 25 »
Yd. grandes de composicion, gruesa, ciento y veinte pesos— » » » —»— 120 »
Yd. de acero frances, gruesa, cien pesos— » » » —»— 100 »
Cuchillos cabo de palo, docena, treinta y cinco pesos— » » » —»— 35 »
Yd. cabo de asta, docena, treinta y cinco pesos » » » —»— 35 »
Y de zapatero, docena, de ocho à doce pesos— 8 » —á— 12 »
Yd. de talabartero, docena, cuarenta pesos— » » » —»— 40 »
Cucharones de fierro, docena, cuarenta y ocho ps. » » » —»— 48 »
Yd. de peltre, docena, cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Cubiertos cabo de marfil de 1.ª y 2.ª, docena, de ochenta á noventa pesos— 80 » —á— 90 »
Yd. de hueso, docena, de trece à diez y ocho ps. 13 » —à— 18 »
Cuerdas romanas de treinta el mazo, mazo, doce pesos.— » » » —»— 12 »
Yd. chilenas, gruesa, cuatro ps. y cuatro rls— » » » —»— 4 4
Dados de marfil, ciento, ciento y veinte pesos » » » —»— 120 »
Yd. de hueso, ciento, cuarenta y cinco pesos— » » » —»— 45 »
Dedales de fierro, gruesa, diez y seis pesos— » » » —»— 16 »
Despaviladeras de fierro, docena, de seis á ocho pesos— 6 » [illegible] 8 »
Yd. de acero, docena, de cincuenta à sesenta ps. 50 » —à— 60 »
Yd. de bronce, docena, cuarenta pesos— » » » —»— 40 »

	Ps. rs.		Ps. rs.
Yd. de platina con platillo, docena, doscientos y veinte pesos	» » »	—»—	220 »
Destornilladores, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Dragonas de zuela para sable, una, dos pesos y dos reales	» » »	—»—	2 2
Ejes de fierro, quintal, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Elàsticos para tiradores, docena, ciento y veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Estribos de fierro, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de bronce, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Estriberas de zuela lisas, par, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Espuelas de fierro, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Estacones de naranjo, uno, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Esteras de esparto, pieza, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Espejos dorados, docena, ciento y veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Yd. de carton, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Eslabones de acero, docena, once pesos	» » »	—»—	11 »
Estopa, quintal, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Espiritu de alquitran, barrica, doscientos ps.	» » »	—»—	200 »
Espejuelos ordinarios, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Estaño en barra fino, libra, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Escobines surtidos, pieza, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Escofinas, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Escardillos, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Escuadras, pieza, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Estaquilladores, paquete, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Estufas de fierro, pieza, doscientos cuarenta ps.	» » »	—»—	240 »
Estoperoles, quintal, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Escardas, docena, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Espumaderas, docena, cuarenta y dos pesos	» » »	—»—	42 »
Yd. de estaño, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Fieles de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Fierro en barra, quintal, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. redondas, quintal, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. en planchas, quintal, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. para arcos, quintal, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. tiradillo, quintal, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Formones surtidos, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Fuentes de peltre, docena, doscientos veinte ps.	» » »	—»—	220 »
Yd. de lata, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Fariña, arroba, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Fajas inglesas, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Felpudos, docena, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Frenos de media medida del país, uno, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Yd. con copas de composicion, docena, cuatrocientos cuarenta pesos	» » »	—»—	440 »
Yd. sin copas, docena, ciento setenta pesos	» » »	—»—	170 »
Yd. ordinarios, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Flores artificiales, caja, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Figuras de porcelana, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Fósforos, gruesa, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Franela mezcla, yarda, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Yd. de lana, yarda, de seis à ocho pesos	6 »	—à—	8 »
Felpa francesa, metro, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Florentinas, yarda, de doce à catorce reales	1 4	—á—	1 6
Florencias de seda, metro, seis pesos	» » »	—»—	6 ”
Fresadas, pieza, de veinte y cinco à ochenta pesos	25 »	—à—	80 »
Yd. superiores, pieza, de noventa á cien pesos	90 »	—á—	100 »
Fundas para fusil de loneta, una, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Floreros de porcelana, par, cien á doscientos ps.	100 »	—»—	200 »
Garbanzos, arroba, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Gorros catalanes, docena, ciento cuarenta á ciento setenta pesos	140 »	—»—	170 »
Ydem ingleses, docena, setenta á noventa ps.	70 »	—á—	90 »
Gros, metro, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Gros liso, metro, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Gacero de seda y algodon, metro, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Gasilla de seda, metro, cuatro pesos cuatro reales	» » »	—»—	4 4
Guantes de cabretilla, docena, ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Yd. de seda, docena, de setenta á ochenta pesos	70 »	—á—	80 »
Galon de oro y plata falsos, vara, dos á doce pesos	» 2 »	—á—	12 »
Granates surtidos, gruesa, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Ginebra de Holanda, 20 grados, pipa, mil setecientos cincuenta pesos	» » »	—»—	1750 »
Yd. en frasqueras y canastos, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. en bocois, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Goayaba fina en panes, arroba, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. ordinaria, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Goma arabiga, libra, de catorce à veinte pesos	14 »	—á—	20 »
Guitarras ordinarias, una, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Yd. chicas, una, de once á trece pesos	11 »	—á—	13 »
Garlopas surtidas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Garlopines, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Gatos de fierro, uno, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Guadañas, docena, ciento ochenta pesos	» » »	—»—	180 »
Gonzes, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ganchos de fierro surtidos, docena, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Gubias dobles, docena, sesenta y seis pesos	» » '	»	66 »
Hachas de fierro, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Hachuelas, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Harina de papas, arroba, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Hevillas surtidas, gruesa, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Hoja de lata, caja, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Hormillas de fierro, gruesa, veinte y cuatro ps.	» » »	—»—	24 »
Hoces de fierro, docena, cuarenta y ocho pesos	» » »	—»—	48 »
Hilo de acarreto, quintal, cuatrocientos pesos	» » »	—»—	400 »
Yd. de ovillo, libra, de veinte y cuatro á veinte y ocho pesos	24 »	—á—	28 »
Yd. de colores, libra, de quince á veinte pesos	15 »	—á—	20 »
Yd. de punzó puro, libra, de diez y seis á veinte pesos	16 »	—á—	20 »
d. de sastre, libra, de seis á ocho pesos	6 »	—à—	8 »
d. frances negro, paquete, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
d. de zapatero, paquete, diez pesos	» » »	—»—	10 »
d. id. fino, libra, de diez y seis à diez y ocho ps.	16 »	—á—	18 »
d. catalan, quintal, cuatrocientos à cuatrocientos y cincuenta pesos	400 »	—»—	450 »
landas de hilo, pieza, ciento cuarenta á doscientos pesos	140 »	—á—	200 »
dianas, pieza, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
rros de lata, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
egos de porcelana finos, uno, seiscientos á mil seiscientos pesos	600 »	—à—	1600 »
. regulares, uno, sesenta á trescientos sesenta pesos	60 »	—á—	360 »
nones, libra, de tres à cinco ps.	3 »	—à—	5 »
on de España, arroba, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
on amarillo, cajon, treinta pesos.	» » »	—»—	30 »
gos de dominó, docena, noventa y seis pesos	» » »	—»—	96 »
gon, yarda, de diez y ocho á veinte y seis ps.	18 »	—à—	26 »
nillos de zuela lisos de quebracho, uno, de cuarenta á cuaranta y cinco pesos	40 »	—á—	45 »
ncillos de 26 pulgadas, yarda, nueve ½ reales	» » »	—»—	1 1½
de 28 á 30 pulgadas, yarda, dos pesos cuatro reales	» » »	—á—	2 4

	Ps. rs.		Ps. rs.
Yd. de 30 á 40 pulgadas, yarda, dos pesos seis reales	» » »	—»—	2 6 »
Lonetas de 36 yardas, pieza, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Lonas blancas, pieza, ciento ochenta pesos	» » »	—»—	180 »
Yd. de Rusia, pieza, trescientos veinte pesos	» » »	—»—	320 »
Listados de colores, yarda, dos pesos cuatro rs. á tres pesos	2 4	—»—	3 »
Lanilla surtida, pieza, noventa á ciento veinte ps.	90 »	—»—	120 »
Linó blanco, pieza, cuarenta y cinco á cincuenta pesos	45 »	—á—	50 »
Loterias, docena, ciento treinta pesos	» » »	—»—	130 »
Látigos finos, docena, doscientos ochenta pesos	» » »	—»—	280 »
Lapiceras de metal, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Llaveros de acero, docena, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Llaves para armar cujas, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Lomillos de suela de media medida, uno, treinta y siete pesos	» » »	—»—	37 »
Martillos grandes, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. chicos, docena, treinta y ocho pesos	» » »	—»—	38 »
Molinillos para café, pieza, ciento cincuenta pesos	» » »	—á—	150 »
Yd. chicos, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Morteros de fierro, uno, de sesenta á ochenta ps.	60 »	—á—	80 »
Moldes de estaño para velas, docena, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Muelles para puertas, docena, noventa ps	» » »	—»—	90 »
Municion, quintal, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Mechas de quinqués, gruesa, seis ps.	» » »	—»—	6 »
Miel del Brasil, pipa, seiscientos pesos	» » »	—»—	600 »
Yd. de caña de la Habana, galon, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Yd. negra, pipa, ochocientos pesos	» » »	—»—	800 »
Manteca de cerdo, libra, doce reales	» » »	—»—	1 4
Maní, quintal, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Maderas en vigas, una, doscientos diez ps.	» » »	—»—	210 »
Madera de pino blanco de pulgada, pie, de ocho á nueve reales	1 »	—á—	1 1
Yd. pino blanco en tablon, pie, dos ps. cuatro rs.	» » »	—»—	2 4
Yd. pino de Rusia de pulgada, piè, doce rls.	» » »	—»—	» 1 4
Yd. pino de Rusia en tablon, piè, veinte y dos rls	» » »	—»—	» 2 6
Yd. fresno, pié, veinte y cuatro reales	» » »	—»—	» 3 »
Yd. cedro del Brasil, pié, veinte y cuatro rls.	» » »	—»—	» 3 »
Yd. id. de la Habana, pié, cuatro pesos	» » »	—»—	4 »
Yd. roble, pié, de veinte reales á tres pesos	» 20	—á—	» 3 »
Yd. vigas del Brasil, á trescientos cincuenta ps.	» » »	—»—	350 »
Mates de madera, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. de platina, docena, ciento veinte y cinco ps.	» » »	—»—	125 »
Mechas de sacar fuego, gruesa, sesenta ps	» » »	—»—	60 »
Mostacilla, mazo, dos pesos con cuatro reales	» » »	—»—	2 4
Medias de lana, docena, de sesenta á noventa pesos	60 »	—á—	90 »
Yd. de muger finas, docena, de sesenta á noventa pesos	60 »	—á—	90 »
Yd. id. regulares, docena, de cuarenta y cinco à sesenta pesos	45 »	—á—	60 »
Yd. id. ordinarias, docena, de treinta à cuarenta pesos	30 »	—á—	40 »
Yd. id. seda de patente, docena, trescientos cincuenta pesos	» » »	—»—	350 »
Muselinas caladas, yarda, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Mochilas de lona, una, treinta cuatro pesos	» » »	—»—	34 »
Mermelada en cajas, arroba, treinta y un pesos	» » »	—»—	31 »
Mazacote, arroba, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Muselinas caladas, pieza de 10 yardas, pieza, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Muselinas lisas finas de 20 yardas, pieza, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Maletas de lona buena, una, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Nanquines, yarda, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Navajas finas de barba, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Yd. regulares, docena, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Yd. ordinarias, docena, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Obleas en cajitas, docena, veinte y dos pesos	» » »	—»—	22 »
Ollas de fierro, docena, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Pañuelos de seda, docena, trescientos pesos	» » »	—»—	300 »
Yd. algodon á cuadros, docena, de quince á cuarenta y cinco pesos	15 »	—á—	45 »
Yd. de rebozo, uno, de diez á quince pesos	10 »	—á—	15 »
Yd. medio rebozo, uno, cinco pesos	» » »	—»—	5 »
Yd. casimir de rebozo, uno, de diez y nueve á veinte dos ps.	19 »	—á—	22 »
Yd. id. de medio rebozo, uno, nueve ps	» » »	—»—	9 »
Yd. merino bordados de reboso, uno, de cien á trescientos cincuenta pesos	100 »	—á—	350 »
Yd. bolivianos de seda, uno, de setenta à cien pesos	70 »	—á—	100 »
Yd. de raso de colores, uno, noventa á ciento ochenta pesos	90 »	—á—	180 »
Yd. de punto de 6 cuartas ana, una, ciento treinta pesos	» » »	—»—	130 »
Yd. Tibet 6 cuartas, uno, de catorce á treinta y seis ps.	14 »	—á—	36 »
Yd. de cambray, docena, de setenta á ciento treinta pesos	70 »	—á—	130 »
Yd. bordados, uno, de diez y siete á ciento veinte ps.	17 »	—á—	120 »
Yd. de punto, uno, de noventa á ciento veinte pesos	90 »	—á—	120 »
Pañuelos de seda de manos, docena, de doscientos á doscientos cincuenta pesos	200 »	—á—	250 »
Yd. de borra, docena, ciento veinte pesos	» » »	—»—	120 »
Paraguas de seda, uno, de cincuenta á cien pesos	50 »	—à—	100 »
Pábilo, arroba, ciento cincuenta pesos	» » »	—»—	150 »
Palmatorias de platina, docena, trescientos sesenta ps.	» » »	—»—	360 »
Yd. de laton, docena, noventa pesos	» » »	—»—	90 »
Yd. de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Piedras para veredas, vara cuadrada, treinta ps.	» » »	—»—	30 »
Prunelas, yarda, de siete á diez pesos	7 »	—á—	10 »
Piel blanca, yarda, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Yd. del diablo, yarda, tres pesos	» » »	—»—	3 »
Pana punzó, yarda, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Yd. surtida, yarda, seis pesos	» » »	—»—	6 »
Palas, docena, ciento treinta pesos	» » »	—»—	130 »
Palo campeche, quintal, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Palanganas de lata, docena, noventa ps.	» » »	—»—	90 »
Platillas mezclas, pieza, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Paños azules, yarda, de treinta á noventa pesos	30 »	—á—	90 »
Yd. granas, yarda, de cuarenta á cien pesos	40 »	—á—	100 »
Paño de la estrella azul, yarda, de diez y ocho á veinte y seis pesos	18 »	—á—	26 »
Paño de la estrella grana, yarda, de veinte á veinte y ocho pesos	20 »	—à—	28 »
Yd. azul de poncho de dos yardas, yarda, de cuarenta á setenta pesos	40 »	—á—	70 »
Perfumería surtida, docena, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Yd. ordinaria, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Pomadas regulares, docena, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Polvillo sevillano, libra, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Plumas de acero, gruesa, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Peines de marfil blancos, docena, de cuarenta á cincuenta pesos	40 »	—á—	50 »
Papel de cartas, resma, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »

	Ps. rs.		Ps. rs.
Yd. de estraza grande, resma, veinte y dos ps.	» » »	—»—	22 »
Yd. florete, resma, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Yd. medio florete, resma, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de estraza chico, resma, diez y ocho pesos	» » »	—»—	18 »
Plumas de ave, millar, de cincuenta á ciento veinte pesos	50 »	—á—	120 »
Pizarras surtidas de carton, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Pimenton, arroba, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Pasas de Málaga, arroba, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Puñales finos, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. ordinarios, docena, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Peines batidores, docena, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. de talco, gruesa, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Pimienta negra, arroba, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Pavas de fierro surtidas, docena, doscientos cuarenta pesos	» » »	—»—	240 »
Yd. de laton, docena, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Yd. hoja de lata, docena, noventa y cinco pesos	» » »	—»—	95 »
Picos de fierro, docena, ciento veinte y cinco ps.	» » »	—»—	125 »
Piezas de fierro, docena, treinta y ocho pesos	» » »	—»—	38 »
Planchas de planchar, docena, cincuenta ps.	» » »	—»—	50 »
Platos de lata, docena, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Pujavantes de fierro, pieza, doscientos noventa ps.	» » »	—»—	190 »
Pulidores de id., docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Puntas de París, paquete, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Puntillas para zapatero, quintal, doscientos noventa pesos	» » »	—»—	290 »
Podaderas, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Parrillas surtidas, docena, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Pasadores id., docena, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Pernos id., libra, seis reales	» » »	—»—	» 6
Pestillos id., gruesa, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Picaportes id, docena, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Pellones de añil de carnero, uno, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Yd. campeche de carnero negros, uno, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Porta-cartucheras pintadas al oleo, par, cinco pesos cuatro reales	» » »	—»—	5 4
Porta-bayoneta id., id., par, cinco ps. cuatro rs	» » »	—»—	5 4
Porta-carabina, una, cuatro pesos cuatro reales.	» » »	—»—	4 4
Parches para cajas de guerra, par, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Porta-fusil, uno, dos pesos seis reales	» » »	—»—	2 6
Pellones de lana torcidos tucumanos, uno, de ciento noventa á doscientos ps.	190 »	—á—	200 »
Porta-cajas pintadas al oleo, una, ocho pesos	» » »	—»—	8 »
Quesos surtidos, libra, de tres á cuatro pesos	3 »	—á—	4 »
Quitasoles de seda, docena, cuatrocientos ochenochenta pesos	» » »	—»—	480 »
Quinqueses de una luz, uno, treinta y cinco ps.	» » »	—»—	35 »
Yd de tres ó cuatro luces, uno, de ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Rapé francés, libra, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Rapé de la Princesa, libra, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Raquetas de volantes, docena, ochenta pesos	» » »	—»—	80 »
Rosarios de palo, gruesa, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Ron americano de 22 grados, pipa, dos mil doscientos pesos	» » »	—»—	2200 »
Resina, barrica, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Remos, pie, siete pesos	» » »	—á—	7 »
Ripias, mil, ciento cinco pesos	» » »	—»—	105 »
Rascadores de fierro, docena, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Rasquetas, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Ratoneras, docena, cuarenta pesos	» » »	—»—	40 »
Remaches, quintal, doscientos ochenta pesos	» » »	—»—	280 »
Rondanas de fierro, pieza, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Rejas de arado, pieza, setenta pesos	» » »	—»—	70 »
Riendas ordinarias sin argollas, una, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Rebenques de lonja ordinarios, uno, diez pesos	» » »	—»—	10 »
Ydem de lonja regulares, uno, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Riendas de media medida con argollas amarillas, una, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Romanas, arroba, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Saca-corchos, docena, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Sarga de Málaga, vara, treinta y cinco pesos	» » »	—»—	35 »
Sartenes de fierro, docena, ochenta y cinco ps.	» » »	—»—	85 »
Salmon salado, cuñete, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Sarzaparrilla, libra, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Serruchos, docena, cuarenta y cinco pesos	» » »	—»—	45 »
Saumadores de platina, docena, de trescientos sesenta á cuatrocientos pesos	360 »	—á—	400 »
Seda de colores surtidos, libra, dos cientos pesos	» » »	—»—	200 »
Secretarios alemanes, uno, mil pesos	» » »	—»—	1000 »
Sillas id asiento de madera, docena, de doscientos á trescientos pesos	200 »	—á—	300 »
Sillas de esterilla, docena, de seiscientos á mil pesos	600 »	—»—	1000 »
Sierras grandes, pieza, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Sillas de caoba, docena, mil docientos ps	» » »	—»—	1200 »
Sobrecinchas de tripe finas, una, veinte pesos	» » »	—»—	20 »
Ydem de lana de media medida, una, siete pesos	» » »	—»—	7 »
Ydem de zuela, una, cuatro pesos	» » »	—»—	4 »
Sobrepuestos de zuela de media medida, uno, veinte y cuatro pesos	» » »	—»—	24 »
Sombreros de palma, docena, veinte y cinco á cuarenta y siete pesos	25 »	—à—	47 »
Suspensores de punto, docena, diez y seis pesos	» » »	—»—	16 »
Tachuelas, quintal, trescientos sesenta pesos.	» » »	—»—	360 »
Ydem de laton, paquete, trece pesos	» » »	—»—	13 »
Tachos de fierro, galon, nueve pesos	» » »	—»—	9 »
Taladros, docena, quince pesos	» » »	—»—	15 »
Tabaco negro de 1a., arroba, ciento cuarenta pesos	» » »	—»—	140 »
Yd de segunda, arroba, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Yd.. regular, arroba, setenta y cinco pesos	» » »	—»—	75 »
Yd. de Bahia, arroba, cincuenta ps	» » »	—»—	50 »
Ydem del Paraguay, arroba, cien pesos	» » »	—»—	100 »
Yd de Virginia, quintal, / Yd. de mascar, arroba,			No hay
Tafetan frances de ana, metro, treinta pesos	» » »	—»—	30 »
Yd. de tres cuartas de ana, metro, veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. de seis octavas de id., metro, veinte y seis ps.	» » »	—»—	26 »
Tarjetas de visita, mil, sesenta pesos	» » »	—»—	60 »
Té perla, libra, doce pesos	» » »	—»—	12 »
Yd. imperial, libra, once pesos	» » »	—»—	11 »
Terciopelos lisos, metro, de sesenta à ochenta pesos	60 »	—á—	80 »
Yd. de miniatura, metro, de ochenta á cien pesos	80 »	—á—	100 »
Yd. mezcla de algodon, metro, cuarenta pesos	» » »	—»—	40
Tenazas de chimenea, juego, sesenta pesos	» » »	—»—	60
Tripe, yarda, treinta y seis pesos	» » »	—»—	36 »
Tiradores de algodon, docena, cuarenta ps.	» » »	—»—	40 »
Tisú, metro, de nueve á diez y seis pesos	9 »	—á—	16 »
Tijeras de fierro, carton, de diez á treinta pesos	10 »	—á—	30 »
Yd. de acèro, carton, de diez y siete á setenta ps.	17 »	—á—	70 »
Tiradores de goma en seda, docena, de treinta á ciento veinte pesos	30 »	—á—	120 »

	Ps. Rs.		Ps. Rs.
Yd. id. en algodon, docena, cien pesos—	» » »	—»—	100 »
Yd. ordinarios, docena, quince á veinte pesos—	15 »	—á—	20 »
Tinta en botes, docena, veinte pesos—	» » »	—»—	20 »
Tijeras finas de 2 docenas el carton, el carton setenta pesos—	» » »	—»—	70 »
Yd. ordinarias, docena, veinte y cinco pesos—	» » »	—»—	25 »
Tirabuzones ordinarios, docena, veinte y cinco ps.	» » »	—»—	25 »
Tinteros de peltre, docena, ochenta pesos—	» » »	—»—	80 »
Yd. de plomo, docena, noventa y cinco pesos—	» » »	—»—	95 »
Tornos de herrero, libra, tres pesos—	» » »	—»—	3 »
Tornillos de fierro, gruesa, ocho pesos—	» » »	—»—	8 »
Trabadores, docena, treinta pesos—	» » »	—»—	30 »
Velas de esperma, libra, cinco pesos cuatro rs.	» » »	—»—	5 4
Vino catalan, pipa, mil cuatrocientos pesos—	» » »	—»—	1400 »
Yd. Málaga, pipa, dos mil pesos—	» » »	—»—	2000 »
Yd. de Cette, pipa, mil trescientos pesos—	» » »	—»—	1300 »
Yd. en cajones, doc., cuarenta y cinco—	» » »	—»—	45 »
Yd. Burdeos, docena, sesenta pesos—	» » »	—»—	60 »
Yd. Madera, docena, setenta y cinco pesos—	» » »	—»—	55 »
Yd. Champagne, docena, ciento veinte pesos—	» » »	—»—	100 »
Vinagre español, pipa, ochocientos pesos—	» » »	—»—	800 »
Yd. frances, pipa, setecientos pesos—	» » »	—»—	700 »
Yerba paraguaya, arroba, ochenta pesos—	» » »	—»—	80 »
Yd. regular, arroba, sesenta pesos—	» » »	—»—	60 »
Yd. Parnaguá superior, arroba, sesenta ps.—	» » »	—»—	60 »
Yesca española, libra, veinte y cinco pesos—	» » »	—»—	25 »
Zapatos ingleses, docena, quinientos pesos—	» » »	—»—	500 »
Yd. de verano finos, docena, cuatrocientos pesos	» » »	—»—	400 »
Yd. regulares, docena, trescientos noventa ps.	» » »	—»—	390 »
Yd. franceses de marroquin, par, doce á treinta pesos—	12 »	—á—	30 »
Zarazas de 24 yardas, pieza, cuarenta à ochenta pesos—	40 »	—á—	80 »
Yd. anchas regulares, pieza, de setenta á cien pesos—	» » »	—»—	100 »

Frutos del Pais de Exportacion.

Aceitunas de Mendoza, arroba, veinte pesos—	» » »	—»—	20 »
Astas de novillo, millar, cuatroc'tos cincuenta ps.	» » »	—»—	450 »
Aguardiente de San Juan y Mendoza, doscientos treinta pesos—	» » »	—»—	230 »
Cueros frescos de vaca, uno, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 »
Yd. de novillo, uno, cuarenta pesos—	» » »	—à—	40 »
Yd. salados de vaca, pesada cuarenta y ocho ps.	» » »	—»—	48 »
Yd. id. de novillo, pesada, cuarenta y ocho ps.	» » »	—»—	48 »
Yd. secos con garras al barrer todo de estaqueo, pesada, de treinta y ocho á cuarenta pesos—	»38 »	—á—	40 »
Yd. secos de 33 á 34 libras anchos estilo de plaza, pesada, de cuarenta á cuarenta y dos pesos—	40 »	—á—	42 »
Yd. de 23 libras anchos, pesada, de cuarenta y ocho á cincuenta pesos—	48 »	—á—	50 »
Yd. natural angosto de macho matadero descarnado, pesada, de cincuenta y siete á cincuenta y ocho pesos—	57 »	—à—	58 »
Yd. descarnados vaca y novillo de 25 á 27 libras, pesada, de cincuenta y cinco á cincuenta y seis pesos—	55 »	—á—	56 »
Yd. del Interior de 23 libras ancho, pesada, dos pesos plata—	» » »	—á—	2 ps. pta
Yd. de todo estaqueo 24 libras unos y otros, pesada, de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro pesos—	42 »	—á—	44 »
Yd. de campo natural angosto de esta Provincia, pesada, de cuarenta y ocho á cuarenta y nueve pesos—	48 »	—á—	49 »
Yd. de becerro, pesada, cuarenta y ocho pesos—	» » »	—»—	48 »
Yd. de venado, docena, no hay—			
Yd. de nonato, pesada, de cuarenta y tres à cuarenta y cinco pesos.—	43 »	—á—	45 »
Yd. de nutria, libra, (no hay)			
Yd. de carnero lavados mitad fino y mitad ordinario las 30 libras, por docena, de veinte y ocho á treinta pesos—	28 »	—à—	30 »
Yd. de chinchilla, docena— }	no hay demanda.		
Yd. de bagual, uno, veinte y seis pesos—	» » »	—»—	26 »
Caracúes } Canillas } no hay demanda.			
Carne salada, quintal, veinte y cinco pesos—	» » »	—»—	25 »
Cerda larga estilo de plaza, arroba, de cien á ciento veinte pesos—	100 »	—á—	120 »
Yd. blanca, larga, arroba, de ciento sesenta á ciento setenta pesos—	160 »	—á—	170 »
Yd. buena mezcla, arroba, de cincuenta y cuatro sesenta pesos—	54 »	—á—	60 »
Yd. del Interior, arroba, cincuenta pesos—	» » »	—»—	50 »
Cola, arroba, veinte y cinco pesos—	» » »	—»—	25 »
Cebada, fanega, cien pesos—	» » »	—»—	100 »
Fideos, arroba, de cuarenta y cinco á cincuenta ps.	» 45	—á—	50 »
Ganado al corte, cabeza, quince pesos—	» » »	—»—	15 »
Galleta de dieta superior arroba, treinta y cinco ps	» » »	—»—	35 »
Galleta buena, arroba, treinta pesos—	» » »	—»—	30 »
Grasa superior, arroba, veinte y cinco pesos—	» » »	—»—	25 »
Harina flor del pais, arroba, treinta y cuatro pesos	» » »	—»—	34 »
Yd de S. Juan y Mendoza, arroba, veinte y seis ps.	» » »	—»—	26 »
Jergas cordobesas, una, nueve pesos—	» » »	—»—	9 »
Yd. id. ordinarias, una, siete pesos—	» » »	—»—	7 »
Lana criolla lavada segun su calidad, arroba, de diez y ocho á veinte y dos pesos—	18 »	—à—	22 »
Yd. de Entre-Rios, arroba,	no hay demanda.		
Yd. sucia mas ó menos ordinaria, arroba, de ocho á nueve ps—	8 »	—á—	9 »
Lana mestiza de 1.ª á 4.ª clase, arroba, quince á veinte y cinco pesos—	15 »	—á—	25 »
Yd. mestiza fina, arroba, de treinta á cuarenta pesos—	30 »	—á—	40 »
Yd. idem lavada en pie, arroba, de treinta y cinco á cincuenta pesos—	35 »	—á—	50 »
Yd. de Córdoba sucia, arroba, nueve y medio reales plata—	» » »	—»—	9½ rls pta
Yd. id. lavada, arroba, dos pesos dos rls. plata	» » »	—»—	2 2 pta
Lenguas saladas, docena, catorce pesos—	» » »	—»—	14 »
Leña de tala, carretada, cien pesos—	» » »	—»—	100 »
Yd. de espinillo, carretada, cien pesos—	» » »	—»—	100 »
Yd. blanca, carretada, cuarenta y cinco pesos—	» » »	—»—	45 »
Yd. de rama, el peso, veinte á veinte y cinco ps.	20 »	—á—	25 »
Yd. de trozos, carretada, (no hay)			
Maiz, fanega, de setenta á setenta y cinco pesos	70 »	—á—	75 »
Novillos de carne gorda, uno, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Nueces, arroba, quince pesos—	» » »	—»—	15 »
Orejones con caroso, arroba, veinte y cuatro ps.	» » »	—»—	24 »
Yd. sin caroso, arroba, treinta y cinco pesos—	» » »	—»—	35 »
Yd. de pera y manzana, arroba, treinta y cinco ps.	» » »	—»—	35 »
Plumas de avestruz negra con blanca tegida, libra, de diez y siete á diez y ocho ps.	17 »	—á—	18 »
Yd. de color tejida, libra, de quince á diez y seis ps	15 »	—á—	16 »
Yd. suelta mezcla, libra, de siete á ocho pesos	7 »	—á—	8 »
Papas, arroba, cuarenta pesos—	» » »	—»—	40 »
Porotos, arroba, trece pesos—	» » »	—»—	13 »
Yd. del Interior, arroba, trece pesos—	» » »	—»—	13 »

	Ps. rs.		Ps. rs.
Pasa de uva de Mendoza, arroba, veinte y seis pe.	» »	—»—	26 »
Yd. de higo negro, arroba, ...	no hay.		
Ponchos calamacos, uno, nueve reales plata	» » »	—»—	9 rls. pta
Yd. de apala, uno, seis pesos........	» » »	—»—	6 ps. pta
Yd. bicharás, uno, [no hay]			
Patas, millar, ciento cuarenta pesos—	» » »	—»—	140 »
Sebo en rama de matadero, arroba, diez y ocho ps.	» » »	—»—	18 »
Yd. en pipas con grasa, arroba, veinte y uno á veinte y dos pesos—	21 »	—á—	22 »
Yd. puro en pipas, arroba, veinte y cinco pesos—	» » »	—»—	25 »
Yd. pisado de campo, arroba, diez pesos—	» » »	—»—	10 »
Sal en tierra, fanega, treinta y ocho pesos—	» » »	—»—	38 »
Trigo de pan superior, fanega, de ciento ochenta á ciento noventa pesos—	180 »	—á—	190 »
Yd. regular, fanega, de ciento cincuenta á ciento sesenta pesos—	150 »	—á—	160 »
Toros, uno, treinta pesos—	» » »	—»—	30 »
Vacas para abasto, una, cuarenta pesos—	» » »	—»—	40 »
Zuelas tucumanas de macho, una, tres pesos cuatro reales plata—	» » »	—»—	3 4 pta
Yd. de hembra, una, tres pesos plata—	» » »	—»—	3 pta

Precios corrientes del metálico y cambios.

Fondos públicos del 6 p. %, } Yd. del 4 p. %, }			á la par.
Onzas de oro, una, trescientos cincuenta y siete	» » »	—»—	357 »
Onzas Riojanas, una, trescientos cuarenta y cinco	» »	—»—	345 »
Yd. en medias, cuartas y octavas, una, trescientos cuarenta y ocho pesos—	» » »	—»—	348 »
Pesos fuertes, uno, veinte y un ps. cuatro rls.—	» » »	—»—	21 4
Pesetas de cordon, peso, diez y nueve pesos cuatro reales—	» » »	—»—	19 4
Plata macuquina cortada, diez y ocho y medio ps	» » »	—»—	18 4
Yd. Boliviana, peso, diez y ocho pesos—	» » »	—»—	18 »
Cambio sobre Inglaterra, peso, dos y medio peniques—	» » »	—»—	2½ pen.
Yd. sobre Montevideo, peso, dos por ciento de premio—			2 p % de prémio.
Yd sobre Francia, peso, veinte y siete centésimos	» » »	—»—	27 »
Yd. sobre Norte América, peso, dos por ciento—	» » »	—»—	2 p %
Yd. sobre Rio Janeiro, peso, tres por ciento de premio—	» »		3 p % de premio

Buenos Aires, Octubre 31 de 1846—

Pablo Santillan—Miguel A. Saenz—Benito Real—Evaristo Pineda—Juan Higinbothom—Fermin Irigoyen—Benito Diaz—

Es copia de su original—

FUENTES—URQUIZA—

EL EDITOR.

Navegacion de los Rios—

Continuacion—Aun nos resta que examinar tres artículos del titulado *Comercio del Plata* de Montevideo, relativos á la navegacion del Paraná, é insertos en los números del papel de Varela de 16, 17 y 22 de Octubre último—Procediendo con una liberalidad y franqueza que él niega á nuestros escritos, aunque repite que son absurdos, y por lo tanto convendria reproducirlos, transcribiremos uno á uno sus artículos, como hemos hecho con los que ya quedan contradichos y refutados—Su artículo del 16 de Octubre último es el siguiente—

»MONTEVIDEO, OCTUBRE 16 DE 1846.

»*Navegacion de los Rios.*

»Con motivo de las observaciones que hicimos sobre las respuestas del dictador de Buenos-Aires á las proposiciones de paz, vuelve la *Gaceta de Rosas* á tratar la cuestion de la navegacion de los afluentes al Plata. Esta vez, á diferencia de las otras, ha tenido que entrar en el terreno á que nosotros tragimos la discusion; es decir, ha tenido que examinar los derechos de todas las provincias bañadas por el Paraná: desde que asi lo hiciera, ciertos estábamos de que se enredaria en sus propios artificios: asi ha sucedido.

»Rosas, llevando adelante su sistema de dominar en todas las provincias, niega perentoriamente á las litorales el derecho de lejislar sobre la navegacion de los rios.

«La provincia de Santa Fé,» dice la *Gaceta* «la de Entrerrios, la de Corrientes, no podrian declarar por si mismas libre la navegacion del Rio Paraná, y tampoco podria la de Buenos Aires, ni cualquiera otra de las de la Confederacion, franquear aquella navegacion interior. Este asunto corresponde á la decision de la nacion entera, y el derecho toca á toda ella en comun.»

»Asi seria la verdad, si hubiese una nacion reunida, un pacto de union entre las provincias, una representacion nacional compuesta de diputados de todas ellas, á la que se hubiese encargado la formacion de leyes y reglamentos obligatorios para todas: entonces, esas provincias, á quienes corresponde el dominio del rio que las baña, habrian sometido las deliberaciones sobre ese punto, como sobre todos los otros, a la decision de ese cuerpo general; y tendrian, por eso, que someterse á leyes á cuya formacion sus propios representantes habrian concurrrido. Pero ni es ese el caso, el dia de hoy; ni es probable que lo sea mientras Rosas tenga poder.

»Con esa serenidad que le distingue, para asentar como hechos reconocidos las mas notorias falsedades, Rosas dice en su *Gaceta* del 3 del corriente, »que las provincias integrantes de la Confederacion Argentina *se han unido indisolublemente en un cuerpo de nacion*, bajo el sistema federal, por tratados solemnes.» Esto es en todo y por todo falso, y provocamos á Rosas a que presente esos tratados: no lo hará; ellos no existen.

»Las Provincias Argentinas son catorce: de ellas *solo cinco* tienen tratados entre sí; á saber, Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios, y Corrientes, litorales; y Córdoba, interior. Los tratados entre las cuatro primeras las ligan á todas recíprocamente: los de Córdoba son únicamente con Buenos Aires. Rosas no cita en su *Gaceta* otros tratados qué esos mismos: tampoco puede mostrar mas: pero esos, como se vé, tan lejos de comprender á las Provincias integrantes de la Confederacion Argentina, solo comprende á cinco de ellas, y mas propiamente á cuatro.

»Eso es poco: ningunos de esos tratados contiene un solo artículo, una palabra sola, que ligue á las Provincias que los firmaron *en cuerpo de nacion*, como falsamente asegura la *Gaceta de Rosas.* Es precisamente todo lo contrario: son tratados, que tienen por basa la absoluta independencia de cada Provincia, hasta que se reunan en un cuerpo de nacion: y tanto así, que todos ellos estipulan que en una oportunidad que Rosas jamás ha de permitir que llegue, *se invitará á todas las demas Provincias á reunirse en Federacion*; prueba patente de que no están hoy reunidas.

»El último de los tratados que ligan á las provincias entre sí—eceptuado, por supuesto, el misterioso pacto de 14 de Agosto, no conocido todavia—es el que celebraron las litorales, en 4 de Enero de 1831. Pues bien, su artículo 1.° dice literalmente:

«Los Gobiernos de Santa-Fé, Buenos Aires, y Entre-Rios (Corrientes entró despues en ese tratado) ratifican y declaran en su vigor y fuerza los tratados anteriores, celebrados entre los mismos Gobiernos, en la parte que estipulan paz firme, amistad, y union estrecha y permanente, *reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, representacion y derechos.*

»Ese artículo, como se vé, tan lejos de pactar que se forme *cuerpo de nacion*, establece la perfecta independencia de cada provincia; y todos los que le siguen confirman evidentemente ese principio. El tercero, por ejemplo, dispone que las provincias contratantes »se ligan *en alianza ofensiva y defensiva* contra toda agresion ó preparacion *de parte de cualquiera de las demas provincias de la República* (lo que Dios no permita), que amenace la integridad *é independencia* de sus respectivos territorios.» ¿Es eso compatible con un pacto *que une en cuerpo de nacion*? ¿Que nacion es esa, en la que cuatro de sus provincias forman alianza *ofensiva y defensiva* contra las otras tambien suyas? ¿Será ahora preciso demostrar que esas alianzas solo se celebran entre poderes independientes, jamas entre provincias, ó Estados de una misma nacion? ¿Habria quien hablase sériamente de una alianza ofensiva y defensiva entre Boston, Filadelfia y Nueva-York, contra las agresiones de la Louisiana ó la Carolina?

»El artículo 15 del mismo tratado, dispone que, *mientras dure el presente estado de cosas*, residirá en Santa Fé una *Comision Representativa de los gobiernos de las Provincias litorales de la República Argentina*; y la 5.ª de sus atribuciones, fijadas en el artículo 16, es literalmente la que sigue:

«Invitar á todas las demas Provincias de la República cuando estén en plena libertad y tranquilidad, á reunirse en federacion con las tres litorales; y á que por medio de un Congreso General federativo se arregle la Administracion General del pais bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, *su navegacion*, el cobro y distribucion de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberania, libertad é independencia de cada una de las Provincias.»

»Ese artículo confunde perentoriamente á Rosas, y revela toda su falsedad. Por él se vé que eso que él llama *Confederacion Argentina* no es otra cosa que una palabra sin significacion real; un embuste, inventado por él, tolerado por el miedo de los que se postran ante su gobierno de terror; y que ha hallado eco fuera de aquí, gracias á la perseverancia de Rosas en repetirlo. Ese tratado que él invoca habla siempre de las provincias de *la República*, usando este nombre, no el de *Confederacion*, que en pacto ninguno se encuentra, y tan lejos de existir ese cuerpo, invencion falsa del dictador, el tratado dispone que *se invitará á las provincias á reunirse en federacion.* Esa invitacion no se ha hecho hasta ahora; las provincias permanecen en el mismo estado de aislamiento y de perfecta *independencia*, que estipularon en esos propios tratados; y asi naturalmente permanecerán, hasta que, como dice el artículo copiado, »por medio de un Congreso General Federativo *se arregle la Administracion general del pais bajo el sistema federal.*» ¿Donde está ese Congreso? ¿Cuando se reunió? ¿Cual es el arreglo, que ha hecho, de la Administracion general del pais? Y si nada de eso existe; si no está cumplida siquiera la invitacion á las demas provincias para formar aquel Cuerpo Constituyente; si no se ha llenado una sola de las condiciones estipuladas, ¿como tiene frente Rosas para aseverar que todas »las provincias integrantes de la Confederacion Argentina *se han unido indisolublemente en un cuerpo de Nacion bajo el sistema federal?*» ¡Vergüenza, oprobio, para quien tan descaradamente ultraja la verdad, falsifica los tratados, y los invoca contra su tenor literal!

»Uno de los objetos que, por el artículo copiado, debe tener el Congreso General que se reuna, es el de arreglar el comercio interior y exterior, *la navegacion*, &a. De este punto partiremos mañana al continuar este artículo, que la falta de espacio nos hace ahora suspender.» [Del titulado »*Comercio del Plata*,» de Montevideo, del 16 de Octubre último]—

El salvage unitario Varela, con el descaro absurdo que le es peculiar, inzela en sus paradojas y capciosidades desvergonzados dicterios respecto del General Rosas, como si con esas desvergüenzas probase otra cosa que un odio ciego y vil—Peculiar y extraño modo de discutir altos intereses nacionales!—La supercheria con que sostituye el nombre del General Rosas al título de nuestro diario es otro recurso, verdaderamente pueril y ridículo; porque ni nuestro diario es oficial, ni es diario oficial otro que el que se declara solo, ni tampoco, en ningun caso, para determinar la verdad ó la inexactitud de las observaciones de un periódico, cualquiera que sea, puede examinarse su carácter, en lugar de las razones en que funda sus asertos y convicciones—

Por otra parte dice el salvage unitario Varela que él ha atraido la discusion al terreno que queria; esto es; al exámen de los derechos de todas las Provincias de la Confederacion bañadas por el Rio Paraná—Pero esa observacion del *Comercio* de Varela es un anacronismo y un embuste—Cuando él habia escrito sus paradojas y tergiversaciones sobre las proposiciones de paz de los Gobiernos de Francia ó Inglaterra presentadas á los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata por el honorable Agente Confidencial, Caballero D. Tomas Samuel Hood, ya habiamos elegido el terreno de la discusion sobre los derechos de todas las Provincias de la Confederacion bañadas por el Paraná, y los posteriores paralogismos del *Comercio* de Varela versan precisamente sobre esa prévia discusion nuestra—El ha sido atraido necesariamente á ese terreno, á no ser que hubiese dejado pasar inapercibido lo siguiente, que se publicó en nuestro número del 18 de Setiembre; es decir, antes de ocuparnos de los asuntos de la mision de paz del Sr. Hood, y no despues, como falsamente supone el ridículo Varela para alabarse de que evitemos discutir acerca de sus inepcias y pesadas supercherias—

He aquí lo que no ha querido leer ni contestar ni referir el *Comercio* de Varela—

»En el órden regular, y establecido por tratados, en la Confederacion Argentina, Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes gozan y aseguran sus derechos naturales, como Provincias Argentinas, á la privativa navegacion y comercio del Rio Paraná—No solo forman parte integrante de la República por un pacto indisoluble que garante su seguridad comun y sus respectivos derechos como Provincias, sino que ellas mismas en comun con todas las demas de la Confederacion disponen y disfrutan de la navegacion del Paraná con exclusion de los pabellones extrangeros—Ninguna de ellas despotiza á la otra, y todas gozan en comun confraternidad y union nacional de los beneficios, de la seguridad y de la independencia que no tendria jamás cada una por sí sola, y aisladas; porque entonces una á una caerian á su turno en la debilidad, en la anarquía, y bajo la dominacion Europea, que ha aspirado á sojuzgar con sus colonias y sus cañones las márgenes del Paraná, y del Uruguay, y por ese canal llevarlas á las interioridades de los demas Estados Americanos limítrofes—

»Buenos Aires, dueño de la boca del Rio, tiene derecho privativo en toda la extension de esta para abrir ó cerrar el paso á los pabellones extrangeros. Santa Fé, Entre-Rios, Corrientes, y Misiones, Provincias litorales del Paraná, tienen derechos en la extension que este rio baña sus respectivas costas y territorios. Conservando cada una de dichas Provincias estos derechos, como los conservan, no hay, ni puede haber dictadura, despotismo, ni usurpacion de derechos ni abuso de posicion. Habria todos esos atentados ó injusticias si se desposeyese á Buenos Aires de su derecho á la boca del Rio, ó si se privase á Santa Fé, Entre-Rios, Corrientes y Misiones de sus derechos exclusivamente en el curso respectivo del Rio Paraná por sus costas y territorios provinciales. Esta es la posicion natural de esas Provincias; estos son sus respectivos derechos. La conveniencia de todas asi para los fines de navegacion y comercio como para los objetos de seguridad y existencia política ha reunido todos esos respectivos derechos en la nacionalidad y Confederacion Argentina para gozarlos en comun con gran beneficio para todas y cada una de las Provincias, estableciéndose asi el único medio capaz de garantir y asegurar á cada una los derechos que ella sola infaliblemente perderia en un estado de aislamiento, anarquia, y disolucion. Este último estado despertaria los odios locales, alzaria cabecillas anárquicos, y encenderia el desórden y la guerra que facilitarian á la ambicion extrangera el dominar á Provincias débiles, dislocadas, y en lucha interior unas contra las otras. Seria el mismo plan de conquista de los paises de la India, de las tribus de Argel, reproducido en las civilizadas y belicosas comarcas del Plata, del Paraña, y el Uruguay; y este es precisamente el plan que se propone y recomienda el salvage unitario Cané, como si la disolucion nacional, y el predominio extrangero sobre las ruinas de la Confederacion pudiesen constituir jamás la felicidad y la independencia de los Argentinos. ¡Tal es el estado verdaderamente feudal y de vasallage que con infima degradacion preconiza un emigrado vil y traidor á la independencia de su patria!»

Y el motivo porque Varela no ha querido leer, contestar ni referir esas observaciones nuestras, es que ellas determinan y reconocen á todas y cada una de las Provincias de la Confederacion, con justicia, igualdad y buena fé, sus verdaderos derechos, advierten los males de que deben precaverse, y muestran los designios de la intervencion extrangera de dividir para dominar y destruir á todas, las unas por las otras, rompiendo la union nacional en que consisten el secreto de su fuerza y la garantia de su conservacion y de su felicidad—

Aparte de esto que, siendo tan substancial é importante, ha sido tan capciosamente desatendido por el *Comercio* de Varela, bien se percibe la falsedad y la tendencia disolvente de la nacionalidad Argentina, como ella se halla permanentemente fundada y reconocida por las naciones, que marcan los paralogismos del artículo del 16 de Octubre preinserto—Lo que en él pretende Varela es que no hay nacion Argentina reunida, ni pacto de union entre las Provincias, y, en fin, que estas no se han unido indisolublemente en un cuerpo de nacion—Que de esta manera niegue el salvage unitario Varela un hecho cumplido y altamente evidente, es delirio frenético mas que ridiculo escepticismo y descaro—

En efecto, esos mismos tratados entre las Provincias de la Confederacion que él invoca, pero que se abstiene de citar, no solo entre Buenos Aires, Santa Fé, Entre-Rios y Corrientes, litorales del Paraná, y entre Buenos Aires y Córdoba, sino tambien las demas Provincias, establecen la union nacional permanente é indisoluble de las Provincias integrantes de la Confederacion Argentina—Tambien la establece el tratado del 12 de Octubre de 1811 entre las Provincias de la Confederacion Argentina y la del Paraguay; y la establecen asi mismo todos los actos políticos consumados desde 1810 hasta hoy de la manera mas completa y solemne—Varela dice que no existen esos tratados ni esos actos políticos de incuestionable notoriedad, y que tambien sirven de basa á cuatro tratados que ha celebrado la Confederacion Argentina con tres diferentes Estados extrangeros; y nos provoca á desmentirlo—

La Acta del 25 de Mayo de 1810 comprende todas las Provincias integrantes de la Confederacion Argentina que actualmente la forman y le pertenecen, inclusas las de Tarija y del Paraguay, como una sola nacion—

La declaracion de la independencia de la nacion Argentina, promulgada el 9 de Julio de 1816, en la Ciudad de San Miguel del Tucuman, por el Congreso Argentino, se funda en la union nacional de todas las Provincias Argentinas y voluntad y resolucion de formar una sola nacion—

El tratado del 12 de Octubre de 1811 entre la Provincia del Paraguay y las de Buenos Aires y demas de la Confederacion Argentina establece en el preámbulo que su objeto es »la union y comun felicidad de ambas Provincias y demas confederadas»—En conformidad con esta basa se estipuló en el artículo 1.° la defensa nacional en comun contra los enemigos externos ó interiores, en el 2.° y 3.° la misma union nacional en lo respectivo á los impuestos, en el 4.° la demarcacion de límites entre las Provincias del Paraguay y de Corrientes, no por ellas mismas, sino por toda la nacion, y en el artículo 5.° se establece expresamente la union federativa y alianza indisoluble de la Provincia del Paraguay con las demas Provincias Confederadas—

La Convencion del 23 de Febrero de 1820 celebrada entre los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé y Entre-Rios establece en el artículo primero lo que sigue:—»Protestan las Altas Partes contratantes que *el voto de la nacion*, y muy en particular en las *Provincias* de su mando respecto al sistema de gobierno que deba regirlas se ha pronunciado en favor de la Federacion que de hecho admiten &a.—El artículo 3.° declara que tiene por objeto »la independencia y felicidad nacional»—El artículo 6.° libra al fallo de la nacion el deslinde de límites entre las Provincias contratantes—El artículo 7.° reconoce y corrobora la union nacional de todas las Provincias cuando expresa lo siguiente:—»Esta medida es muy particularmente del interés de los Gefes del *Ejército federal* que quieren justificarse de los motivos poderosos que les impelieron á declarar la guerra contra Buenos Aires en Noviembre del año próximo pasado y á conseguir con la libertad de la Provincia de Buenos Aires *la garantia mas segura de las demas unidas*»—

El tratado entre las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fé ajustado el 24 de Noviembre de 1830, tan explicitamente reconoce y sostiene la union nacional indisoluble, permanente é invariablemente establecida entre las Provincias integrantes de la Confederacion Argentina, que, por el artículo 1. °, refiere á la decision de la nacion el arreglo de las diferencias entre las dos Provincias—

El Tratado entre las Provincias de Buenos Aires y de Córdoba del 21 de Setiembre de 1827, expresa en su preámbulo que tiene por objeto »establecer »sólidamente *la paz interior de la República, y el interés comun de las ci»tadas dos Provincias y del Estado en general*»—El artículo 1. ° »reco»noce por puntos cardinales formar nacion y cooperar á la guerra contra »el Emperador del Brasil»—

La Convencion del 2 de Octubre de 1827 entre las Provincias de Buenos Aires y Santa-Fé provee, por el artículo 2. °, al sosten de la guerra y de la representacion nacional, expresa en el artículo 3. ° »el sentimiento nacional por la »libertad Oriental y por el honor é integridad del territorio del Estado, sin »detenerse en arrostrar todo género de sacrificios,» y estipula tambien en el artículo 6. °, que »el Exmo. Gobierno de Santa-Fé, penetrado de las im»portantes ventajas que ofrece á la causa y honor nacional el aumento de »la marina, en el empeño de manifestar su cooperacion á tan interesante »objeto, se compromete y obliga á entregar entre cuarenta y cincuenta »hombres útiles al servicio de aquella, y se prestará á aumentar este nú»mero toda vez que pueda encontrar en su territorio gente apta ó idonea »para ello—

La Convencion del 17 de Diciembre de 1829 entre las Provincias de Buenos Aires y Córdova, declara en su preambulo que tiene en vista *los intereses generales de la República;* corrobora la union nacional preexistente de todas las Provincias por el artículo 1. °, que dispone: »habrá paz, amistad y »buena inteligencia entre los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires »y Córdoba; *y las relaciones propias de dos pueblos pertenecientes a una »misma nacion* serán inalterables entre ambas Provincias»; y, finalmente, por el artículo 3. °, las Provincias de Buenos Aires y de Córdoba se com»prometen solemnemente á defender la independencia de la República »Argentina de toda dominacion extrangera, y en caso de invasion exterior »concurrirán ambas con todos sus recursos á la defensa comun.»

Las referidas declaratorias, convenciones y tratados nacionales que desde 1810 hasta 1829 han establecido de la manera mas legal y solemne la union nacional permanente é indisoluble de todas y de cada una de las Provincias integrantes de la Confederacion Argentina, en cuerpo de nacion, fueron expresamente ratificados y declarados en vigor y fuerza por el artículo1 ° del Tratrado del 4 de Enero de 1831, celebrado entre las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé y Entre-Rios, y á que han adherido los de Corrientes, Córdoba, Santiago del Estero, Salta, Tucuman, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, San Juan y San Luis, por actos solemnes de accesion expedidos y comunicados por sus respectivas Legislaturas, y Poder Ejecutivo de cada una de ellas—El artíulo I. ° de ese Tratado nacional del 4 de Enero de 1831 contiene la siguiente estipulacion ratificando los preexistentes que han fundado la union nacional indisoluble: »Los Gobier»nos de Santa-Fé, Buenos Aires y Entre-Rios ratifican y declaran en su »vigor y fuerza los Tratados anteriores celebrados entre los mismos Gobier»nos en la parte que estipulan paz firme, amistad, *y union estrecha y per»manente*, reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, repre»sentacion y derechos.»

Los artículos 2. ° y 4. ° contienen estas estipulaciones que solemnemente corroboraron la union nacional permanente de las Provincias de la Confederacion: »Las Provincias de Santa-Fé, Buenos Aires y Entre-Rios se »obligan á resistir cualquiera invasion extrangera que se haga, bien sea en »el territorio de cada una de las tres Provincias contratantes, ó de cual»quiera de las otras que componen el Estado Argentino—Se comprometen »á no oir ni hacer proposiciones ni celebrar tratado alguno particular una »Provincia por sí sola con otra de las litorales, ni con ningun otro Gobier»no sin previo avenimiento expreso de las demas Provincias que forman »la presente Federacion»—Igualmente explícitos son los artículos 5. ° y 13 ° en corroborar de un modo permanente y absoluto la preexistente union nacional indisoluble de todas y cada una de las Provincias en un solo cuerpo de nacion—El 5. ° es como sigue: »Se obligan á no reusar su con»sentimiento expreso para cualquier tratado que alguna de las tres Provin»cias litorales quiera celebrar con otra de ellas, ó de las demas que perte»necen á la República, siempre que tal tratado no perjudique á otra de las »mismas tres Provincias, ó á los intereses generales de ellas, ó de toda la »República»—El 13 ° es del tenor siguiente: »Si llegase el caso de ser »atacada la libertad ó independencia de alguna de las tres Provincias lito»rales por alguna otra de las que no se encuentran al presente en la Fe»deracion, ó por otro cualquier poder extraño, la auxiliarán las otras dos »Provincias litorales con cuantos recursos y elementos estén en la esfera »de su poder, segun la clase de la invasion, procurando que las tropas que »envien las Provincias auxiliares sean bien vestidas, armadas y municio»nadas, y que marchen con sus respectivos Gefes y Oficiales—Se acorda»rá por separado la suma de dinero con que para este caso deba contribuir »cada Provincia»—

Estos tratados existen, pues, estipulan y mantienen la union nacional con el carácter de permanente é indisoluble, y constituyen la nacionalidad Argentina por una serie de actos políticos consumados y sostenidos desde 1810 hasta la actualidad—En los cuatro Tratados que ha celebrado la Confederacion Argentina con tres diferentes Estados extrangeros, la Gran Bretaña, la Francia y el Brasil, las provincias integrantes de la Confederacion se han mantenido en union nacional indisoluble, y han tratado en cuerpo de nacion, indivisible é inalterable—Así lo demuestran las ratificaciones de los Tratados del 2 de Febrero de 1825, y 24 de Mayo de 1839, con la Gran Bretaña, de la Convencion del 27 de Agosto de 1828 con el Imperio del Brasil, y de la Convencion del 29 de Octubre de 1840 con la Francia—

Impudentemente falso es, en consecuencia, el aserto del *Comercio* de Varela por el que figura con absurdo y descaro que, »ninguno de esos tratados »contiene un solo artículo, una sola palabra que ligue á las provincias que »los firmaron en cuerpo de nacion»—Precisamente todos esos tratados tienen por basa fundamental y por estipulacion expresa la liga y union permanente é indisoluble de todas las provincias en cuerpo de nacion—

La invitacion, de que alude el salvage unitario Varela, hecha á las provincias por el Tratado del 4 de Enero de 1831, para reunirse á la Federacion que él estipuló, lejos de indicar que no existiesen las provincias reunidas en cuerpo de nacion, como lo están, y han estado desde 1810, segun queda demostrado, solo se refería á la adopcion por ellas, no de la nacionalidad que pre-existía en su carácter permanente ó indisoluble, sino del pacto federal y sus cláusulas—Ese mismo pacto y sus cláusulas, segun se especifican en el Tratado nacional del 4 de Enero de 1831, han sido adoptadas por todas y cada una de las provincias integrantes de la nacionalidad por actos de accesion de sus Legislaturas y Gobiernos—

Como queda demostrado, el artículo 1. ° del Tratado del 4 de Enero de 1831 positivamente liga á las Provincias en »union estrecha y perma»nente,» y ratifica los anteriores tratados por los que se corroboró la nacionalidad, la union nacional en cuerpo de nacion, sin perjuicio de la libertad ó independencia de cada Provincia, como sucede en toda Confederacion, en lo concerniente á los negocios puramente domésticos de las Provincias, que no afectan las relaciones é intereses nacionales—

Tambien se percibe, á la luz de estas verdades y hechos notorios, cuan capcioso y absurdo es el sofisma del *Comercio* de Varela que se reduce á preguntar porqué, si existe la nacion, »se ligan» por el artículo 3. ° del Tratado del 4 de Enero de 1831, »cuatro de sus Provincias en alianza ofensiva y »defensiva contra las otras tambien suyas»—A esa pregunta contesta el artículo 12 del mismo Tratado del 4 de Enero de 1831, que el *Comercio* de Varela no ha querido ni aun indicar—»Artículo 12—Cualquiera Pro»vincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las litora»les será admitida con arreglo á lo que establece la segunda base del artí»culo primero de la citada Convencion Preliminar celebrada en Santa-Fé »á 23 de Febrero del precedente año, ejecutándose este acto con el expre»so y unánime consentimiento de cada una de las demas Provincias fe»derales.» Como en 1831 aun no habian adherido al Tratado del 4 de Enero de ese año las demas Provincias de la Confederacion, á las que se declaraba por el artículo 12 que serian admitidas, fué que el artículo 3. ° previó el caso de la agresion de alguna que no adheriese, no á la nacionalidad, ya establecida de un modo indisoluble, sino al pacto federativo que dió esa forma al régimen y gobierno de la nacionalidad Argentina—Todas las Provincias adhirieron en seguida, conformemente á la invitacion del artículo 12, y la disposicion del artículo 3. ° ya no tuvo efecto, por haber desaparecido la circunstancia transitoria que la produjo, respecto á las Provincias que no adhiriesen; y, desde que todas adhirieron al tratado, aquella comprende solamente el caso en que una Provincia lo quebrante y ataque á las demas, por sí, ó en union al extrangero; caso que, por otra parte, se preve en toda Confederacion—

No solo se ha hecho tambien la invitacion, de que trata el artículo 16. ° del Tratado del 4 de Enero de 1831, á las Provincias para reunirse en federacion, sino que efectivamente todas se han reunido, adhiriendo á ese Tratado fundamental, y sosteniéndolo en virtud del solemne y permanente compromiso que han contraido—

En cuanto al Congreso Nacional Federativo, puede verse por el propio tenor de la atribucion 5. ª del artículo 16 de dicho tratado, que cita el *Comercio* de Varela, cuan infundado y doloso es el paralogismo de este—Infundado porque en esa atribucion 5. ª se estipuló con mucho acierto y prevision que se esperase una época »cuando las Provincias de la República estén en »plena libertad y tranquilidad»—Y doloso porque los que han impedido hasta hoy ese estado necesario de tranquilidad y de paz son los propios salvages unitarios que, cuando no han podido con sus recursos y crímenes prolongar la agitacion y la guerra en que han mantenido el pais, provocaron y han atraido con mas furor que en 1838, 39 y 40 la intervencion armada de dos fuertes Potencias Europeas, á la que degradadamente sirven, traicionando su patria y los principios de libertad ó independencia que profesa y defiende la América—*Continuará*—

Cuestiones del Rio de la Plata tratadas en el libelo "la Epoca," de Bolivia, escrito por el salvage unitario Domingo Oro—

Advertencia para valorar mejor sus diatribas—

El siguiente es el resúmen de las máximas de politica y de guerra de los editores de la Epoca, con el nombre de sus autores, tomado de las notas de la titulada Comisi n Argentina en Santiago de Chile, en 1841, publicadas en los diarios—

"Es necesario emplear el terror para triunfar en la guerra.
"Debe darse muerte á todos los prisioneros y á todos los enemigos.
"Debe manifestarse un brazo de fierro y no tenerse consideracion con nadie.
"Debe tratarse de igual modo á los capitalistas que no prestan socorros.
"Es preciso desplegar un rigor formidable.
"Todos los medios de obrar son buenos y deben emplearse sin vacilacion.
"Debe imitarse á los Jacobinos de la época de Robespierre.
"Juan Gregorio Las Heras. Domingo Oro (1). Domingo F. Sarmiento (2). Luis Calle (3)."

Continuacion—Las *tablas de sangre*, obra de Rivera Indarte, de infame memoria, fueron refutadas en nuestros artículos del mes de Setiembre de 1844, especialmente en los de 18 y 19 de ese mes; y *la Epoca* que las invoca, no se detiene á defenderlas, ni á citar pormeneros—Ese romance ridículo ha sido rechazado tambien por la prensa ilustrada de Europa y de América, y por los hombres mas eminentes de ambos mundos—Ninguno de estos ha querido engañarse, á excepcion de Mr. Thiers—

Las *tablas de sangre* figuran 14,920 muertos en los campos de batalla durante la guerra desde que comenzaron los salvages unitarios por la sublevacion del Ejército Nacional y asesinato del ilustre Gobernador Dorrego en Buenos Aires, en 1828, y que han proseguido contra su patria con la intervencion de Rivera desde 1830, de Santa Cruz en 1836, y 37, de la Francia desde 1838 hasta 1840, y de la Inglaterra y la Francia desde 1842 hasta la actualidad—Cuanto mayor es la cifra que suponen los salvages unitarios tanto mas grave es el cargo que les resulta como autores de una guerra injusta, impia y cruel, y por lo tanto responsables de toda la sangre que ha corrido en ella, y de las calamidades que ha ocasionado—Las empresas, sin ningun derecho, y contra la misma existencia de la patria, como es la empresa abominable proseguida en tantos años por los salvages unitarios, son solamente latrocinios ó inhumanidades atroces—A ese carácter detestable se une la ferocidad de los medios empleados por los salvages unitarios, como consta de sus bárbaras máximas y edictos de guerra, de exterminio y depredacion, y de los asesinatos y matanzas que han perpetrado con indecible brutalidad en Chancay, la Tablada, la Sierra de Córdoba, en los campos del Sud de la Provincia de Buenos Aires, en los del Norte en 1840, en Entre-Rios, en Santa Fé, en las Provincias de Cuyo, en las de Tucuman, Salta y Jujuy, asi como en las de Santiago del Estero, Catamarca y la Rioja—En esa serie de asesinatos en masa que han perpetrado en 1828, 1829, 30 y 31, en 1834, 37, 38, 39 y 40, en 1841 y 42, han quitado la vida alevosa y bárbaramente á porcion de beneméritos Gobernadores, Generales, y Magistrados Argentinos, ó inmolado aun los pacíficos ó inermes habitantes con sus inocentes familias—Esa es la cifra de muertos que han presentado los salvages unitarios en sus tablas de sangre, contando en ellas las victimas de su ferocidad, y la sangre de los valientes virtuosos Argentinos que gloriosamente han muerto en los campos de batalla defendiendo las leyes, la independencia y el honor del pais contra un bando cruel, alevoso y traidor unido al extrangero—Es sobremanera impudente y torpe que los salvages unitarios exhiban esa cifra enorme, que constituye las dos terceras partes de sus tablas de sangre, con el objeto de acusar al Gobierno Argentino; cuando esa cifra de sangre retrovierte sobre ellos propios, y de ninguna manera puede imputarse en ningun caso á un Gobierno legal, nacional, establecido y responsable que defiende el pais, y es sostenido por él, contra la rebelion y la traicion encarnizadas en ensangrentarlo y destruirlo bajo las banderas del extrangero—

Cuatro envenenados dan las tablas de sangre, el Coronel Sosa que fué envenenado por el salvage unitario Magin Plat, siendo ejecutado este por el Gobierno Argentino en castigo de su bárbaro crímen: el Coronel Fernandez, que falleció de muerte natural en el seno de sus deudos; el Coronel Molina que acabó sus dias de la misma manera: y un Mayor Fernandez que nunca fué conocido ni vivió en Buenes Ayres, donde, sin embargo, se le supone envenenado en la Confiteria de un extrangero en las muy absurdas é infames *tablas de sangre* de los salvages unitarios—

Si se examina la cifra de 3,765 que se figuran degollados, 1,397 fusilados, y 722 puñaleados, resulta la misma falsedad ó impostura brutal, torpísima y nugatoria—

Esa parte del indigno drama remonta quince años atras, y contiene cifras de asesinatos cometidos por los mismos salvages unitarios y de numerosos casos forjados con absurda malicia—Aun así no se completa la supuesta cifra total, ni en ningun caso se refiere, ni aun se indica, ninguna órden del General Rosas, que falsa y ridículamente se supone siempre por el autor de ese libelo, el ladron sacrílego Rivera-Indarte, que, por la misma época escribió una atrocísima disertacion pretendiendo demostrar, con citas impiamente interpretadas, aun de las Sagradas Escrituras, como virtud el asesinato alevoso, el envenenamiento, y el parricidio—Su disertacion inaudita así como sus tablas de sangre han excitado en todo el Mundo civilizado el mas justo y profundo horror; y *la Epoca* que las indica, aparta la vista de los fuertes anatemas que les ha dirigido la opinion de las naciones desde los hombres mas elevados hasta las de mas modesta posicion en la escala social—

El autor de la crónica fabulosa y atroz buscó pretexto para fabricarla en algunos asesinatos sucedidos en Octubre de 1840 y Abril de 1842, instigados por la propia ferocidad de los salvages unitarios, y ejemplarmente reprimidos y castigados por el Gobierno Argentino—Supuso que esos mismos crímenes transitorios, en circunstancias de profunda conmocion interna, y guerra extrangera, diminutos en número, y reprimidos severamente por el Gobierno, no solo proviniesen de los mismos ciudadanos armados que celaban el órden público, sino que fuesen ordenados por la autoridad misma que los reprimió y castigó, atribuyéndolos á un club tambien falsamente supuesto—Calcularon los salvages unitarios que de esa manera, aunque chocaban impudentemente con las convicciones de todos los habitantes de las Repúblicas del Plata, y de los hombres de buen sentido en ambos hemisferios, lanzarian una chispa para que la turbulenta oposicion de Mr. Thiers incendiase las imaginaciones vulgares y poco reflexivas en Francia ó hiciese de la cuestion del Rio de la Plata una cuestion de Gabinete—Tambien calcularon que, acostumbrada la Europa á ver en sus conmociones y guerras los estragos de las brutales sociedades secretas, las matanzas de la Francia en el tiempo de la República, las de 1815 y 16 en la época de la Restauracion, por los *inhallables* y *asociacion del Mediodia*, y otros sucesos aciagos en Italia, en España, y aun en la misma Inglaterra, se hallaria predispuesta á admitir sin exámen las falsas *tablas de sangre*, fabricadas con el pretexto de un hecho completa é indignamente tergiversado—Ese era el cálculo; pero ni la ejecucion del bárbaro plan, ni el resultado correspondió de ninguna manera á aquel—

Muy pronto se convenció la Europa de la falsedad indecente con que se le interpelaba, ofendiéndose el buen sentido, y profanándose la humanidad por los mismos que gritaban en su nombre—No tardó en saber que no llegaban á cien los casos de asesinatos ocurridos en Buenos Aires en Octubre de 1840 y en Abril de 1842: que el Gobierno Argentino no solo expidió órdenes y circulares á las autoridades civiles y militares para hacer aprender y conducir á la carcel pública con grillos á los asesinos ó sospechosos de de serlo, sino que efectivamente se aprendieron, y mandó fusilar á los que fueron descubiertos: que impuso la pena de muerte aun á los que cometiesen el delito de robo ó simples heridas: y que esas medidas y ejecuciones enfrenaron de tal modo y tan eficazmente aquellos crímenes transitorios, y á los enemigos del pais, sus instigadores, que no han vuelto á reproducirse, ni aun en medio de la cruelísima é irritante guerra que hace la intervencion Anglo-Francesa, protegiendo á los salvages unitarios, contra las dos Repúblicas del Rio de la Plata—Posteriormente (1845) ha tenido tambien la Europa en el testimonio unánime y honorable de todo el cuerpo diplomático extrangero residente en Buenos Aires una nueva basa para conocer aun mas y apreciar altamente la moderacion, la rectitud, y la dignidad del Gefe Supremo de la Confederacion Argentina, el General Rosas, y la indignidad de sus bárbaros cuanto absurdos calumniantes—

Derribado asi por la verdad esplendida de los hechos y por el poder de la justicia el único pretexto de las *tablas de sangre*, conocido tambien su autor, y su cálculo, la Europa comprendió asimismo en sus detalles disformes y repelentes los embustes, las capciosidades ridículas, el descaro detestable de ese libelo; y las especificaciones que siguen, y que reducen la *tablas de sangre* al mas odioso é insensato de los libelos, han sido reproducidas ó aceptadas con profunda conviccion por los diarios mas acreditados y personages influyentes en Europa—Por desagradable que sea ofrecer en detalle las inmundas fábulas de las conocidas y detestadas *tablas de sangre*, lo haremos para *la Epoca*, que se tolera por el Gobierno de Bolivia—

En las *tablas de sangre* se cuenta el pretendido *degüello* de Perez Novoa en Areco con cincuenta hombres el 22 de Enero de 1825: época en que gobernaba el pais Las Heras, salvage unitario emigrado en Chile—Ese mismo Perez Novoa, cuyo fusilamiento se anticipa de esa manera, y cuyo supuesto degüello se hace refluir sobre Las Heras, era un Ayudante del cabecilla salvage unitario Paz, en Córdova—Sus asesinatos, sus crueldades, y la atrocidad con que cortaba las orejas á los paisanos de la campaña de Córdova, lo dieron á conocer con el apodo de *Corta-orejas*—Fué uno de los brutales asesinos que empleó Paz en 1830 para las matanzas y asesinatos que perpetró en Córdova especialmente en el Departamento de la Sierra—

La supuesta degollacion de Novoa, de un Arias en Catamarca, con el acompañamiento de »cincuenta» para el primero, y »quince» para el segundo se reduce solamente al fusilamiento de aquel bárbaro asesino—Ni los nombres pudo figurar el autor de *las tablas de sangre* de los sesenta y seis que adicionó, ni accesorio alguno, porque el engaño habría sido aun mas ridículo—

Se figura en ese absurdo romance como asesinado, degollado, mutilado y convertido en maneas, á Beron de Astrada que murió combatiendo en la batalla de Pago-Largo el 31 de Marzo de 1839, sin que entonces en la misma provincia de Corrientes se reconociese y declarase en los papeles oficiales de los mismos salvages unitarios otro hecho que el de haber muerto allí peleando en el campo de batalla el cabecilla Beron de Astrada—

Con la misma falsedad atribuyen las *tablas de sangre* al finado General Aldao, Gobernador de Mendoza, fusilamientos, asesinatos, degollaciones, y los ponen de responsabilidad del General Rosas, para aumentar la crónica con tales embustes é inepcias—A los nombres de ocho conspiradores bárbaros fusilados por órden del Gobierno de Mendoza, y no de la Administracion del General Rosas, se agregan cifras numéricas é indeterminadas de centenares de supuestos degollados, y se toma por texto una memoria escrita en Chile, de la misma manera indeterminada, absurda y falsa por el salvage unitario Martin Luis Calle, el mismo que en 1841 dictó las máximas Jacobinas que encabezan nuestras observaciones, y quien, en Marzo de 1844, fué puesto preso en la cárcel de Santiago de Chile por el crímen de robo y falsificacion de la firma de su mismo padre!—Ese es el compañero del editor de *la Epoca* el infame Domingo Oro—

En las *tablas de sangre* se repite varias veces la imaginaria cifra de »*Arias y quince compañeros mas de armas*,» para ir aumentando la atrocísima matanza tipográfica; y en el furor de la inspiracion el autor quitó la vida á D. José Aldao, D. Francisco Rodriguez Machado, vivos en la Confederacion Argentina actualmente como en la época en que se les dió por degollados en aquel indigno romance—Para que nada falte á esa descarada variedad, aparece degollado en la crónica D. Felix Castro que falleció en Rio Janeyro, y D. Felix Artigas asesinado cerca de la ciudad de Montevideo por una partida del salteador Fructuoso Rivera—*Continuará*—

(1) Actual editor de *la Epoca*—
(2) Agente de los salvages unitarios en Paris—
(3) Estuvo preso, en 1844, en la cárcel de Santiago de Chile, por falsificador de letras de cambio—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 5 de Noviembre de 1846.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½.
30,000	3	2	1,380
6,000	"	"	276
6,000	"	1	276
600	3	"	27 4½
25,000	"	7	1,212 4
15,000	"	"	727 4
82,600			3,899 4½

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 4	947,147 6½	6 3¼	588,491	1,986	449,600	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	4,109 7½	....	28,094 2¼				
	951,257 6½	6 3¼	616,585 2¼	1,986	449,600	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					82,600		
Premio idem idem	3,899 4¼						
Existencia	947,358 1¼	6 3¼	616,585 2¼	1,986	367,000	4,385,600	1,596,913 7¼
	951,257 6½	6 3¼	616,585 2¼	1,986	449,600	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Jueves 5 de Noviembre de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos.
Exist'a. de ayer... De comisos y multas		715 4½			
Exist'a. de ayer... Del Estado	53,523 5	....	....	3 5½	
Entrada	169 4	....	28,094 2½		
Salida	3,880 6				
Puerto	3½				
Contribucion	6 3				
Pregonería	21 ½				
	57,633 4½	715 4½	28,094 2¼	3 5½	

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General	4,109 7½	....	28,094 2½	
Exist'a de comisos y multas	......	715 4½		
Exist'a del Estado	53,523 5	......	....	3 5½
	57,633 4½	715 4½	28,094 2½	3 5½

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1846.

V. ° B. °—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso de la Policía.

DEBIENDO el 5 del presente darse principio á la novena de San Martin, á los efectos consiguientes el infrascripto recuerda á los habitantes de esta ciudad los artículos 4 y 5 del Superior Decreto de 12 de Diciembre de 1832 los cuales son del tenor que sigue.

»Durante la novena del Santo se »cerrará todos los dias à las 9 y »abrirse á las 10 y media de la ma»ñana, los talleres, tiendas, pulpe»rías, almacenes, puestos y demas »casas de trato, sopena de veinte »cinco pesos de multa en caso de »contravencion.

»En las noches correspondien»tes á las vísperas y dia del Santo »todo individuo, sea de la clase y »condicion que fuere, iluminará en »la forma acostumbrada el frente »á la calle de su casa habitacion »desde las ocho hásta las 11 de la »noche.

Buenos Ayres Noviembre 3 de 1846. MORENO.
Oficial 1. ° en Comision del Departamento de Policía.

Se ha huido.

UN muchacho llamado José Maria Ballejos, sus señales particulares son las siguientes: morenito, ojos berdes, nariz gruesa, pelo castaño, su edad 11 años, en la garganta del pie derecho un tajo grande y en el izquierdo otra cicatriz sobre el dedo chico; lleva gorra de cuero de nutria, en mangas de camisa, chiripá de jerga y calsoncillos viejos con fleco—Quien lo entregue ó dé noticias de él en la calle de Cuyo núm. 96, casa de D. José Ezcurra, recibirá una buena gratificacion.

n6 3p.

Aviso.

SE desea saber el paradero de D. Rufino Soriano, para comunicarle un asunto: ocurra á la calle de Representantes No. 243.

n5—3*

Editor Responsable—
SANTIAGO KIERNAN